



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 26 de marzo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 058-2025-CU.- CALLAO, 26 DE MARZO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 101-2025-R/UNAC, emitido por la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, tratado en la sección despacho de la sesión ordinaria de Consejo Universitario del 26 de marzo del 2025, sobre pedido de abstención de participación como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora Nidia Zoraida Ayala Solís.

**CONSIDERANDO:**

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.15 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, visto el Informe de Precalificación N° 022-2024-UNAC-ST/PAD (Expediente N° 2044208), del 9 de setiembre del 2024, el Secretario Técnico señaló que del análisis y evaluación “(...) la ex servidora Nidia Zoraida Ayala Solís, en su condición de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, incurrió en infracción a los principios éticos de la función pública, toda vez que, queda corroborado que dicha servidora insertó la firma de la señora Rectora sin su debida autorización en la denuncia recaída en el Caso N° 906015500-2024-65-0 a cargo de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao – 3er Despacho (...).”; en consecuencia, señala “Recomendar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Nidia Zoraida Ayala Solís, en su condición de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao, recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la servidora Nidia Zoraida Ayala Solís, en su condición de Directora y/o Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q), del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100, del Reglamento General de la ley precitada, al haber transgredido lo establecido en los numerales 2, 5 y 6, del artículo 6, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme con los fundamentos expuestos en el presente informe de precalificación”; asimismo, “Derivar todo lo actuado al Órgano Instructor, esto es, a el/la Rector/a de la Universidad Nacional del Callao, con la finalidad de que proceda conforme a su competencia en el presente procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo con lo establecido en el literal b), numeral 93.1, del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, para que MERITUE e INSTRUYA sobre la presunta falta administrativa disciplinaria que le pudiera asistir a el/la servidor/a citado/a en el numeral 8.1., conforme con los fundamentos expuestos en el presente informe de precalificación.”;





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Que, obra en autos la Resolución N° UNO del 27 de enero de 2025, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, en el que resolvió lo siguiente: “1. **TÉNGASE POR COMUNICADA** la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, por el **PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS**, en la investigación seguida en contra de **NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS**, por la presunta comisión del delito contra La Fe Pública en la modalidad de **USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO** (ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal), en agravio de **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**. 2. **COMUNICAR** a la parte agraviada que tiene la facultad de solicitar su constitución en actor civil, con la finalidad de obtener mayores facultades de actuación en el proceso. 3. **PRECISAR** que para efectos del cómputo de plazo, este se computa desde la fecha que ingresó la Disposición Fiscal a este Juzgado, es decir desde el **12 DE MARZO DEL 2024**. 4. **ORDENAR** a los sujetos procesales que fijen en autos su casilla electrónica, además de informar en lo sucesivo cualquier cambio de domicilio real, precisándose que las resoluciones escritas en adelante serán notificadas sólo en la casilla electrónica. Avocándose el señor magistrado e interviniendo el especialista legal por disposición superior.”;

Que, visto el Oficio N° 101-2025-R/UNAC del 24 de marzo de 2025, la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, en atención al Informe de Precalificación N° 022-2024-UNAC-ST/PAD señala lo siguiente: “(...) *Ahora bien, la recomendación descrita es producto de haber insertado mi firma en mi condición de Rectora, sin mi autorización y sin haber tenido conocimiento; en la denuncia recaída en el Caso N° 9060 15500-2024-65-0 a cargo de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao - 3er Despacho. Cabe precisar que la suscrita puso en conocimiento del Ministerio Público los hechos que nos ocupan; de igual forma, se ha tomado conocimiento que mediante Resolución N° 01 del 27.01 .2025 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, ha resuelto comunicar la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria contra la ahora ex servidora Nidia Zoraida Ayala Solís.*”; asimismo, precisa que “*a pesar de lo señalado por la Secretaría Técnica, respecto a que correspondería a quien ocupa el cargo de Rector hacer las veces de órgano instructor, esto no podría darse, dado que nos encontraríamos dentro de una de las causales de abstención establecidas en el Art. 99 numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que de acuerdo al Art. 100 del citado cuerpo de leyes, corresponde por su intermedio, remitirlo al Consejo Universitario para que resuelva lo que considere pertinente.*”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 26 de marzo del 2025, sección despacho “Visto el Informe de Precalificación N° 022-2024-UNAC-ST/PAD de la Secretaría Técnica, sobre recomendación de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora Nidia Zoraida Ayala Solís” y visto el Oficio N° 101-2025-R/UNAC de la señora Rectora sobre su pedido de abstención en el proceso administrativo contra la citada ex servidora; los señores consejeros acordaron declarar procedente la abstención formulada por la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, Rectora de la Universidad Nacional del Callao, en calidad de órgano instructor, dado que se encuentra dentro de una de las causales de abstención establecidas en el artículo 99 numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, determinaron designar al Vicerrector de Investigación Dr. Juan Herber Grados Gamarra, para efectos de conducir sólo el presente proceso administrativo contra la ex servidora Nidia Zoraida Ayala Solís, por las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación, entre otros que la Ley N° 30057 y su Reglamento establecen, en adición a sus funciones como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Informe de Precalificación N° 022-2024-UNAC-ST/PAD; Oficio N° 101-2025-R/UNAC; Acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria del 26 de marzo de 2025; y demás documentación sustentante; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

**1º DECLARAR**, procedente la abstención formulada por la **Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**, Rectora de la Universidad Nacional del Callao, en su calidad de órgano Instructor para conducir el procedimiento



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrativo disciplinario y sancionador, dado que se encuentra dentro de una de las causales de abstención establecidas en el artículo 99 numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2° **DESIGNAR**, al **Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, Vicerrector de Investigación, como órgano instructor para conducir solo el presente proceso administrativo contra la ex servidora Nidia Zoraida Ayala Solís.


3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas y administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes e interesados.